



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 417 -2018-GRL-P

Belén, 5 de diciembre del 2018

Visto, el Oficio N° 554-2018-GRL-DRSL/30.04, de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Dirección Regional de Salud Loreto, mediante la cual solicita emisión de la Resolución Ejecutiva Regional delegando al Director Regional de Salud Loreto la función para suscribir convenios de Cooperación Docente Asistencial, y;

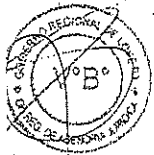
CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 554-2018-GRL-DRSL/30.04, de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Dirección Regional de Salud Loreto, mediante la cual solicita emisión de la Resolución Ejecutiva Regional delegando al Director Regional de Salud Loreto, de manera explícita, la función de suscribir convenios de "Cooperación Docente Asistencial", a fin de dar cumplimiento a la Resolución Suprema N° 032-2005-SA-Bases para la Celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencia de la Salud;

Que, con Oficio Circular N° 098-2018-DG-D GEP/MINSA, de fecha 21 de mayo de 2018, se comunica al Director Regional de Salud Loreto, que el Ministerio de Salud en su calidad de organismo rector del sector Salud, ha revisado los requisitos que son solicitados para el trámite que conduce a la suscripción de los convenios marco y convenios específicos de cooperación docente asistencial. Además, remite la lista de requisitos solicitados para iniciar el trámite de las propuestas de convenios de cooperación docente asistencial entre las instituciones formadoras y los establecimientos de salud de la región que han de ser gestionados ante los espacios regionales de articulación docente - servicio a través de la Dirección o Gerencia Regional de Salud y considerar los criterios de asignación expresados en la Resolución Suprema N° 032-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2016-SA;

Que, el ANEXO N° 02 - Lista de Requisitos para la Recepción de Solicitudes de Convenios de Cooperación Docente Asistencial - 2018, se observa que en el numeral 3) precisa que el documento del Gobierno Regional delegando de manera explícita la función de suscribir convenios de cooperación docente asistencial, al Director o Gerente Regional de Salud;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 417 -2018-GRL-P

Belén, 5 de diciembre del 2018

de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que el Gobierno Regional es una instancia descentralizada de Gobierno, cuenta con personería de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial de la Región Loreto; teniendo como misión esencial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, a través de planes, programas y proyectos, promoviendo el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los respectivos planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en concordancia con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 9° numeral 9.1), establece que la autonomía política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 19° inciso o) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto, en relación a las funciones del Gobernador Regional se establece: **Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios, y acuerdos** relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el artículo 83° en su numeral 83.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; asimismo, el numeral 83.3 de la referida norma establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 417 -2018-GRL-P

Belén, 5 de diciembre del 2018

Que, es función del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos;

Que, con Oficio Circular N° 098-2018-DG-DIGEP/MINSA, de fecha 21 de mayo de 2018, se adjunta el Anexo 2 - Lista de Requisitos para la Recepción de Solicitudes de Convenios de Cooperación Docente Asistencial - 2018, requiriendo por parte de la DIRESA el documento del Gobierno Regional delegando de manera explícita la función de suscribir convenios de cooperación docente asistencial, al Director o Gerente Regional de Salud. En tal sentido, estando estipulado en la norma la delegación de facultades corresponde que el titular del pliego delegue facultades para suscribir convenios de cooperación docente asistencial, al Director Regional de Salud Loreto;

Que, estando de acuerdo al Informe Legal N° 1291-2018-GRL-GGR-ORAJ, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, y modificado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - DELEGAR Facultades al Director Regional de Salud Loreto para suscribir convenios de cooperación docente asistencial, de conformidad a la Resolución Suprema N° 032-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 029-2016-SA - Bases para la Celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencia de la Salud, por las consideraciones expuestas en el presente.

ARTICULO 2° - NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL